

Sup

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DESPACHO

RESOLUCIÓN NÚMERO 3282 DE 2008

(31 JUL. 2008)

Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las pruebas de admisión para ingresar al Curso de Estado Mayor

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

en uso de las facultades legales que le confiere el parágrafo del artículo 68 del Decreto 1428 de 2007 por el cual se compilan las normas del Decreto Ley 1790 de 2000 "por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares" en concordancia con el artículo 2º del Decreto No. 2669 del 21 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 del Decreto 1428 de 2007 establece que "Para ascender al grado de Teniente Coronel o Capitán de Fragata se requiere adelantar y aprobar un curso que se denominará "Curso de Estado Mayor", el cual se llevará a cabo en la Escuela Superior de Guerra de Colombia."

Que el Parágrafo del artículo 68 del Decreto 1428 de 2007 determina que "Para ingresar al curso de que trata este artículo, los aspirantes seleccionados por los comandos de fuerza, deberán someterse a pruebas de admisión, de acuerdo con las disposiciones que para el efecto expida el Ministro de Defensa Nacional."

Que en consecuencia con lo anteriormente indicado se hace necesario dictar las disposiciones relacionadas con las pruebas de admisión que deben presentar los aspirantes a ingresar al Curso de Estado Mayor.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. PRUEBA DE ADMISIÓN. Los oficiales en el grado de Mayor o Capitán de Corbeta aspirantes a ingresar al Curso de Estado Mayor deberán presentar y aprobar las pruebas de admisión de ingreso, en las materias que determine el Consejo Académico de la Escuela Superior de Guerra.

Parágrafo: Los Oficiales Extranjeros que aspiran a ingresar al Curso de Estado Mayor, están exentos de presentar la prueba de admisión, de acuerdo con el respectivo convenio.

ARTÍCULO 2. OBJETO DE LA PRUEBA DE ADMISIÓN. La prueba de admisión tiene por objeto nivelar los conocimientos y conceptos de los Oficiales aspirantes a ingresar al Curso de Estado Mayor, evaluar el nivel de preparación de dichos aspirantes e iniciar los programas de postgrado con fundamentos conceptuales mínimos.

ARTÍCULO 3. GUÍAS DE ESTUDIO. Para efecto de facilitar la preparación de los Oficiales aspirantes, la Escuela Superior de Guerra elaborará Guías de Estudio sobre las materias objeto de evaluación.

Parágrafo 1. Las Guías de Estudio serán enviadas por la Escuela Superior de Guerra a los Comandos de Fuerza con el fin de ser entregadas a cada uno de los aspirantes.

Parágrafo 2. La Escuela Superior de Guerra cuenta con quince (15) días hábiles después de recibir el listado de los oficiales aspirantes de cada Fuerza, para enviar las guías de estudio a los Comandos de Fuerza.

ARTÍCULO 4. PANELES DE NIVELACIÓN DE CONOCIMIENTOS. La Escuela Superior de Guerra programará paneles de nivelación para resolver dudas sobre el contenido de las guías de estudio, previo a la presentación de las pruebas de admisión.

Parágrafo 1: Los Comandantes de Fuerza, enviarán en la fecha programada por la Escuela Superior de Guerra los aspirantes para desarrollar los paneles de nivelación.

Parágrafo 2: El aspirante podrá asistir a los paneles de nivelación, en las fechas, horarios y lugares que determine la Escuela Superior de Guerra.

Parágrafo 3: La no asistencia de los Oficiales aspirantes a los paneles de nivelación, no los exime de la presentación de las pruebas de admisión en las condiciones de evaluación, fechas y horarios establecidos por la Escuela Superior de Guerra.

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN DE CALIFICACIÓN. Se entiende por calificación el valor cuantitativo que el Docente asigne a una prueba de admisión como resultado de la valoración académica del aspirante.

ARTÍCULO 6. VALOR DE LAS CALIFICACIONES. El valor de las calificaciones de las pruebas de admisión estará en la escala de cero (0.00) a cinco (5.00), con dos cifras decimales y se comunicará de manera numérica dentro de los plazos establecidos en la presente resolución. Para efectos de sistematización se utilizará siempre el número de documento de identidad del aspirante.

ARTÍCULO 7. APROBACIÓN DE LAS PRUEBAS DE ADMISIÓN. Para aprobar las pruebas de admisión se requiere obtener en cada una de las materias, objeto de evaluación, una calificación igual o superior a tres punto cinco cero (3.50).

Parágrafo 1: Las pruebas de admisión no son habilitables; quien perdiere una o más pruebas no podrá iniciar el Curso de Estado Mayor y la Dirección de la Escuela Superior de Guerra informará con oficio remisorio al Comando de la Fuerza respectiva.

Parágrafo 2: Cuando un Oficial perdiere las pruebas de admisión, las podrá presentar el año siguiente, siempre y cuando sea autorizado por el Comandante de la Fuerza respectiva.

ARTÍCULO 8. PLAZOS ENTREGA DE CALIFICACIONES. El Docente de la materia dispone hasta tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la prueba para calificar y entregar los resultados a la Decanatura Académica. La Decanatura Académica digitaliza la información, consolida y comunica de manera verbal los resultados de aprobados o reprobados, al final de las pruebas de admisión al grupo de Oficiales aspirantes.

ARTÍCULO 9. RECLAMOS DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE ADMISIÓN. Los Oficiales aspirantes que reprobaron las pruebas de admisión podrán por una sola vez y de manera voluntaria ver sus pruebas y revisarlas ante el Docente de la materia. Mediante formato de revisión establecido por la Escuela Superior de Guerra, el Docente de la materia confirma el resultado o podrá modificar el resultado ante error comprobado en la calificación de las pruebas. Una vez definido el resultado de la revisión, el formato debe ser firmado por el Oficial aspirante, el Docente de la materia y visto bueno del Decano Académico.

ARTÍCULO 10. CALIFICACIÓN DE CERO EN UNA PRUEBA DE ADMISIÓN. Una prueba se calificará con nota de cero punto cero (0,0) en los siguientes casos:

- a. Cuando el aspirante no lo presente en la fecha y hora señaladas.
- b. Cuando sea sorprendido incurriendo en fraude. En este caso, además se hará acreedor a la misma nota él o los aspirantes que contribuyeron a la comisión de dicha falta, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, por parte de la respectiva Fuerza, a que hubiere lugar de acuerdo con lo dispuesto en el Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares vigente.

Parágrafo 1: En el caso del literal "a" cuando se presente justa causa a juicio del Director de la Escuela Superior de Guerra, habrá lugar a programar nueva fecha y nuevo temario por conducto de la Decanatura Académica.

Parágrafo 2: El fraude se confirma de la siguiente manera: Detectado el fraude por el oficial control de examen, se reúnen en el sitio de los hechos el Decano Académico, el Docente de la materia, el oficial control de examen y él o los afectados; escuchados los hechos, el Decano Académico, el Docente de la materia y el oficial control de examen, confirman o no el fraude. Una vez definida la actuación del o los involucrados el resultado se consigna en el formato establecido para el efecto por la Escuela Superior de Guerra que debe ser firmado por él o los afectados, el Docente de la materia, el oficial control de exámenes y el Decano Académico.

ARTICULO 11. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. En todo caso y ante la ocurrencia de faltas disciplinarias por parte de los aspirantes durante el proceso de admisión, se dará aplicación por parte de la respectiva Fuerza, a las disposiciones contenidas en el Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares vigente, previo informe suministrado por el Director de la Escuela Superior de Guerra.

ARTÍCULO 12. COMUNICACIÓN RESULTADOS. Una vez conocidos los resultados generales de las pruebas de admisión, la Escuela Superior de Guerra informa al Comando General de las Fuerzas Militares y a los Comandos de Fuerza los resultados de los Oficiales aspirantes que aprobaron el requisito de las pruebas de admisión.

ARTÍCULO 13. ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE LAS PRUEBAS DE ADMISIÓN. El archivo y conservación de las pruebas de admisión será hasta por el término de tres

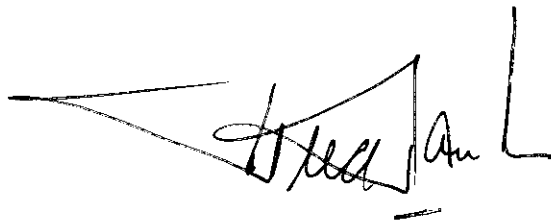
(3) meses, contado a partir de la fecha en que se produzca la disposición legal de integración del curso.

ARTICULO 14. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., 31 JUL. 2008

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS
MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES
DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA
NACIONAL**



General FREDY PADILLA DE LEÓN